

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con siete minutos del día once de junio del dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DTHI(RAIP-RenVol)-0386-05-2019 jp de fecha 10/06/2019, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remite respuesta a requerimiento de información, formulado por esta Unidad con el memorándum referencia UAIP/316/1126/2019(1) de fecha 17/05/2019.

Considerando:

I. En fecha 14 de mayo de 2019, el sr. XXXXXXXXXX presentó a esta Unidad solicitud de información número 316-2019(1), por medio de la cual requirió vía electrónica:

“1-) El número de personas que renunciaron de su empleo en los tribunales y se beneficiaron de la prestación económica por renuncia voluntaria con arreglo al artículo 30-A de la Ley del Servicio Civil. 2-) El parámetro utilizado para conceder esa prestación económica, por retiro voluntario, y para ello detallar si se confirió sobre la base de un (1) salario mínimo o dos (2) salarios mínimos, según el art. 30-B inciso uno y dos de la Ley del Servicio Civil” (sic).

II. Por medio de resolución con referencia UAIP/316/Rprev/762/2019(1) de fecha 16 de mayo de 2019, se previno al peticionario que especificara el periodo sobre el cual requería la información; ello con la finalidad de pedir la información a la Unidad Organizativa correspondiente y lo más ajustada a su pretensión.

Es así, que por medio correo electrónico recibido en fecha 17/05/2019, el usuario responde a la prevención de la siguiente forma:

“Aclaro, que solicito el número completo de personas que solicitaron la prestación citada y el parámetro detallado que para cada una de ellas se empleó, si se utilizó uno o dos salarios mínimos, durante los últimos quince años” (sic).

III. Por medio de resolución con referencia UAIP/316/RAdmisión/773/2019(1) de fecha 17/05/2019, se admitió la solicitud de información y se emitió el memorándum referencia UAIP/316/1126/2019(1) de fecha 17/05/2019, dirigido a la Dirección de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, requiriendo la información solicitada por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia en la misma fecha.

IV. En relación con lo expuesto por la Directora Interina de Talento Humano Institucional, respecto a: “... aclarar que no puede brindarse información de 15 años atrás, en

virtud que la reforma de Ley entró en vigencia en el año 2014” (sic), es importante tener en consideración la resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se establece como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*”(itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante la Dependencia correspondiente en este caso la Dirección de Talento Humano Institucional, a efecto de requerir los datos solicitados por el peticionario, respecto de los cuales se ha afirmado su inexistencia previa al año 2014, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que la información pedida no existe en la Dirección de Talento Humano Institucional, cuya Unidad Organizativa es la encargada de proveer los recursos humanos idóneos requeridos por las unidades de la Corte Suprema de Justicia, mediante la adopción e implementación de mecanismos y procedimientos de administración de personal en cuanto a reclutamiento, selección, nombramiento o contratación, inducción, registro y control del personal, velando por el cumplimiento de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas del régimen disciplinario; debe ratificarse la inexistencia de tal información.

V. En ese sentido, visto que se cuenta con la información requerida por el usuario, a partir del año 2014, con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros

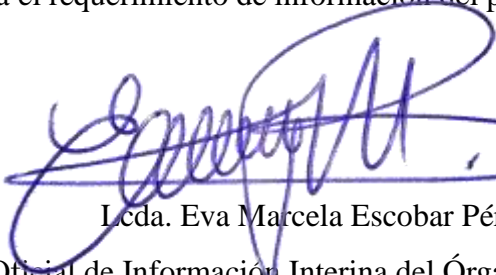
fines, es procedente entregar al peticionario la información remitida por medio del memorándum relacionado al inicio de esta resolución.


Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declárese la inexistencia del "... número de personas que renunciaron de su empleo en los tribunales y se beneficiaron de la prestación económica por renuncia voluntaria con arreglo al artículo 30-A de la Ley del Servicio Civil. 2-) El parámetro utilizado para conceder esa prestación económica, por retiro voluntario, y para ello detallar si se confirió sobre la base de un (1) salario mínimo o dos (2) salarios mínimos, según el art. 30-B inciso uno y dos de la Ley del Servicio Civil" (sic), previo al año 2014, por los motivos enunciados en el considerando IV de esta resolución.

b) *Entréguese* al sr. XXXXXXXXXX el comunicado inicialmente relacionado, suscrito por la Directora Interina de Talento Humano Institucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual contesta el requerimiento de información del peticionario.

c) *Notifíquese*.


Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial



Me/mgph

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.